



EXCELENTISIMO  
AYUNTAMIENTO DE MARCHENA

## ANUNCIO

Doña María del Mar Romero Aguilar, Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

**Hace saber:** Que, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Marchena, adoptado en fecha 27 de septiembre de 2.019, de modificación de la Ordenanza Fiscal de de Instalación de Terrazas y Veladores para 2.020.

El texto íntegro de la Ordenanza modificada se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004. de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

### ORDENANZA FISCAL DE INSTALACIÓN DE TERRAZAS Y VELADORES EN MARCHENA.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fenómeno de las terrazas de veladores ha experimentado en los últimos años un gran desarrollo en el ámbito de nuestro municipio, constituyéndose en una de las alternativas de ocio más demandadas por los ciudadanos y unido a nuestra cultura del sur de hacer vida en la calle.

Ante esta realidad, se ha planteado la necesidad de ofrecer a los titulares de este tipo de instalaciones un marco normativo más acorde a la demanda del sector y de la ciudadanía, con mayores posibilidades y modalidades de desarrollo de su actividad que permita dar una respuesta más adaptada al ritmo de los acontecimientos.


Asimismo, se ha querido dar una respuesta más ágil a los solicitantes de estas instalaciones a través de la simplificación y mejor ordenación de los trámites necesarios para hacer posible la aparición y funcionamiento de las mismas.

Se amplía la posibilidad de instalación de terrazas y veladores para el consumo de bebidas y comidas, en vías públicas y otras zonas de dominio público y en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento en general, estableciendo su ubicación preferente en zonas no residenciales, al objeto de compatibilizar su instalación con el derecho al descanso de la ciudadanía. De este modo se amplía la posibilidad de ofrecer estas instalaciones a las personas titulares de establecimientos de hostelería con música y establecimientos de ocio y esparcimiento, ya que en el anterior Catálogo sólo estaban previstas para los establecimientos de hostelería sin música y salones de celebraciones.

El título jurídico habilitante de las terrazas de veladores no es una licencia urbanística, al no ampararse actuación urbanística alguna, sino que se fundamenta, según reiterada jurisprudencia, en la mera tolerancia de la Administración, que permite instalar en vía pública una terraza desmontable. Por ello, el título jurídico que habilita para dicha instalación es el de una licencia administrativa en cuanto título jurídico habilitante propio y específico de esta normativa, que será autorizada por el órgano competente.

PL. AYUNTAMIENTO, 1 41620 MARCHENA, SEVILLA  
C.I.F.: P-4106000-E TLF: 95-532.10.10

Código Seguro De Verificación:	0cQDRVsd8p7XtLBQx5+MoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Mar Romero Aguilar	Firmado	20/11/2019 13:53:45
Observaciones		Página	1/7
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0cQDRVsd8p7XtLBQx5+MoA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0cQDRVsd8p7XtLBQx5+MoA==</a>		





Como tal se caracteriza por ser una licencia administrativa especial discrecional, con fundamento en la capacidad y competencia que tiene la administración local para autorizar la utilización del espacio público bajo unas reglas y previo pago de la tasa estipulada.

De este modo, el punto de partida es que el particular carece de un derecho preexistente a ocupar un espacio público e implantar una terraza de veladores. Será la Administración la que, valorando el interés público existente, se manifieste en lo relativo a la seguridad y accesibilidad, la no perturbación del medio ambiente, o los aspectos de la estética urbana, decida otorgar la autorización, pudiendo además limitar su vigencia a un plazo determinado y someterla a condiciones determinadas de uso y ornamento, de manera que el incumplimiento de las mismas tendrá como consecuencia su revocación en los términos del artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales. (BOE núm. 196 de 15 de julio 1955.)

Por tanto, el Ayuntamiento de Marchena opta por aprobar, por un lado, una Ordenanza Reguladora y por otro, una Ordenanza Fiscal, la presente, como normas básicas y necesarias para el establecimiento de veladores y terrazas en nuestro municipio.

#### ARTICULO 1º.- Hecho Imponible:

El hecho imponible que determina la tributación por esta tasa lo constituye la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la ocupación de terrenos de titularidad pública con los elementos anteriormente definidos y para un fin lucrativo, previsto en la letra l) del apartado 3 del artículo 20 del TRLRHL.

Las licencias sólo autorizan la ocupación durante el tiempo determinado en ellas sin que de su otorgamiento derive para su titular ningún derecho ni expectativa legítima a obtenerlas por un nuevo periodo, ni impide a la administración su denegación motivada en futura ocasiones, y ello sin perjuicio de que se aplique el sistema de prórroga automática previsto en el artículo 6.

La ocupación autorizada con la licencia no implicará en ningún caso la cesión de facultades administrativas sobre los espacios públicos ni la asunción por la administración de responsabilidades de ningún tipo respecto al titular del derecho a la ocupación o a tercero.

El titular de la licencia será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar a la administración y a sujetos privados la ocupación y su uso.

Las licencias para la instalación de terrazas se entenderán otorgadas a título de precario y supeditadas a su compatibilidad en todo momento con el interés general. En consecuencia, podrán ser revocadas, modificadas o suspendidas sin generar derecho a indemnización, aunque sí a la devolución de la parte proporcional de la tasa que corresponda.

**Con la licencia regulada en esta ordenanza se valora exclusivamente la conveniencia de la ocupación del espacio público por la terraza y sólo se autoriza tal ocupación, sin perjuicio del deber de cumplir las demás autorizaciones y títulos administrativos que en su caso sean necesarios para el desarrollo de la actividad lucrativa.**

Código Seguro De Verificación:	0cQDRVsd8p7XtLBQx5+MoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	20/11/2019 13:53:45	
Observaciones		Página	2/7	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0cQDRVsd8p7XtLBQx5+MoA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0cQDRVsd8p7XtLBQx5+MoA==</a>			



EXCELENTISIMO  
AYUNTAMIENTO DE MARCHENA

## ARTICULO 2º.- Titulares de la licencia y sujetos pasivos

Son sujetos titulares de la licencia y sujetos pasivos de la tasa regulada en esta ordenanza, las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las autorizaciones, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

La obligación de satisfacer la tasa nace por el otorgamiento de la autorización para la ocupación del dominio público local o desde que se realiza el aprovechamiento, si se hiciera sin el oportuno permiso.

## ARTICULO 3º.- Responsables tributarios y responsables por infracciones

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.
3. Se aplicará también, en el caso del ejercicio del comercio por empresario individual casado, el régimen de responsabilidad contemplado en los artículos 6 a 12 del Código de Comercio, así como el contemplado en el Capítulo II del Título I de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.
4. A los efectos de esta ordenanza, será responsable el titular del negocio de hecho o de derecho.

## ARTICULO 4º. Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será el resultado de multiplicar la tarifa que corresponda por el número de metros cuadrados que comprenda el aprovechamiento en su conjunto.

La tasa se aplicará de forma igual a veladores y terrazas, o a veladores y terrazas con cerramiento y posible tarima.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

**Tarifa Primera:** Ocupación de la vía pública con finalidad lucrativa, **por año** y por metro cuadrado de superficie: 15,00 €.

**Tarifa Segunda:** Ocupación de la vía pública con finalidad lucrativa, **por semestre** y por metro cuadrado de superficie: 8,50 €.

**Tarifa Tercera:** Ocupación de la vía pública con finalidad lucrativa, **por trimestre** y por metro cuadrado de superficie: 4,70 €.

**Tarifa Cuarta:** Ocupación de la vía pública con finalidad lucrativa, **por días** (domingos, festivos, Semana Santa, verbenas y feriados) y por metro cuadrado de superficie: 1 €.

PL. AYUNTAMIENTO, 1 41620 MARCHENA, SEVILLA  
C.I.F.: P-4106000-E TLF: 95-532.10.10

Código Seguro De Verificación:	0cQDRVsd8p7XtLBQx5+MoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	20/11/2019 13:53:45	
Observaciones		Página	3/7	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0cQDRVsd8p7XtLBQx5+MoA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0cQDRVsd8p7XtLBQx5+MoA==</a>			



## ARTICULO 5º.- Período impositivo y devengo.

### 5.1.- Periodo Impositivo:

Los períodos impositivos de los aprovechamientos, pueden ser con carácter general anual, semestral, trimestral y excepcionalmente diario.

- Serán anuales cuando se autoricen para todo el año. (De 1 de enero a 31 de diciembre).
- Serán semestrales cuando comprendan alguno de los dos semestres del año ( De 1 de enero-30 de junio y 1 de julio-31 de diciembre).
- Serán trimestrales cuando comprendan alguno de los trimestres del año ( De 1 de enero a 31 de marzo; 1 de abril a 30 de junio; 1 de julio a 30 de septiembre y 1 de octubre a 31 diciembre).
- Serán diarios, cuando se autorice de forma excepcional por algún acontecimiento festivo ocasional para determinados días (domingos, festivos, Semana Santa, verbenas, ferias, etc).

**Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa, que se detecten tras denuncia o inspección, se considerarán anuales, tramitándose de oficio el devengo de la tasa, sin perjuicio de iniciarse los demás expedientes sancionadores, si proceden en derecho.**

### 5.2.- Devengo:

El devengo de esta tasa se producirá:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y/o renovados, el día primero de cada uno de los períodos de tiempo autorizados, es decir:

- Autorizaciones anuales.- 1 de enero
- Autorizaciones semestrales.- 1 de enero y 1 de julio.
- Autorizaciones trimestrales.- 1 de enero; 1 de abril; 1 de julio; 1 de octubre
- Autorizaciones diarias.- el primer día del período.

**Cuando la autorización se conceda una vez iniciado el período impositivo que corresponda (anual, semestral, trimestral o diario), no se procederá al prorrateo de la cuota, debiéndose liquidar el periodo en su integridad.**

**En los casos de ocupaciones del dominio público con terrazas de veladores que no cuenten con autorización municipal, el devengo de la tasa se produce en el momento en que se detecte la ocupación ilegal por la administración municipal y se entenderá que se trata de ocupaciones anuales.**

Cuando, como consecuencia de la ejecución de obras en las vías públicas promovidas por un ente del sector público o por cualquier otro acontecimiento en el interés general del municipio, no sea

Código Seguro De Verificación:	0cQDRVsd8p7XtLBQx5+MoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	20/11/2019 13:53:45	
Observaciones		Página	4/7	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0cQDRVsd8p7XtLBQx5+MoA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0cQDRVsd8p7XtLBQx5+MoA==</a>			



EXCELENTISIMO  
AYUNTAMIENTO DE MARCHENA

posible la instalación de las terrazas de veladores autorizadas, se reducirá la cuota de la tasa proporcionalmente al tiempo en que no se haya podido ocupar el dominio público por el contribuyente. Esta reducción se acordará por el Ayuntamiento a petición del sujeto pasivo y previa emisión de los informes que acrediten la titularidad y duración de las obras.

#### ARTICULO 6º.- Normas de gestión tributaria. Sistema de Autoliquidación. Pago

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas establecidas en la presente ordenanza, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, sin perjuicio de lo previsto para ocupaciones irregulares o no autorizadas.

Por sistema de Autoliquidación, el interesado deberá solicitar la Licencia administrativa de ocupación conforme se regula en la Ordenanza Reguladora, aportando junto a la solicitud que establece dicha ordenanza, el impreso de AUTOLIQUIDACIÓN (Anexo I) de la presente ordenanza.

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos mediante autoliquidación.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y/o prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa, por años, semestres, trimestres o días por la Tesorería municipal se emitirán las correspondientes liquidaciones una vez devengada la tasa en las fechas indicadas en el artículo 5 de esta ordenanza, exigiéndose el pago en los plazos establecidos en la Ley General Tributaria.

Comprobación: Una vez autorizada la ocupación por el órgano competente, se procederá por la Tesorería municipal al cálculo exacto del importe de la tasa en función del aprovechamiento definitivamente autorizado, procediéndose en su caso, a la compensación de la misma o a exigir las cantidades que procedan, según la autoliquidación presentada.

Igualmente se le entregará al solicitante, junto con la autorización de la ocupación, el segundo ejemplar de plano validado por la oficina técnica.

Ambos documentos, autorización y plano, deberán estar expuestos de forma visible para ocasionales inspecciones que se puedan realizar.

Los servicios de inspección de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las ocupaciones efectivamente llevadas a cabo en las vías públicas para la colocación de mesas y sillas.

Si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.

En caso de liquidaciones de oficio por la colocación de veladores sin licencia, se procederá a girar el recibo que corresponda con carácter anual, sin perjuicio del inicio del procedimiento sancionador que por ley proceda.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento las devoluciones del importe ingresado.

PL. AYUNTAMIENTO, 1 41620 MARCHENA, SEVILLA  
C.I.F.: P-4106000-E TLF: 95-532.10.10

Código Seguro De Verificación:	0cQDRVsd8p7XtLBQx5+MoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	20/11/2019 13:53:45
Observaciones		Página	5/7
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0cQDRVsd8p7XtLBQx5+MoA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0cQDRVsd8p7XtLBQx5+MoA==</a>		





EXCELENTISIMO  
AYUNTAMIENTO DE MARCHENA

**No se considerará autorizada la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado la tasa que corresponda y se haya obtenido la correspondiente autorización administrativa por los interesados.**

Una vez finalizado el periodo impositivo correspondiente se entenderá prorrogada de forma automática por el mismo periodo antes autorizado, salvo que se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento o se revoque la autorización por la Administración.

La presentación de la baja surtirá efectos a la finalización el periodo autorizado que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

**Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización.**

Las autorizaciones para veladores deberán estar expuestas en sitios visibles del establecimiento respectivo, junto con el plano de situación. El incumplimiento de este requisito podrá motivar la retirada de la licencia y de los veladores por los servicios municipales y la imposición de multa que se acuerde.

#### **ARTICULO 7.- Deberes económicos.**

El titular de la licencia deberá estar al día en el pago de la tasa fiscal de ocupación.

#### **ARTICULO 8.- Deberes de permitir las labores de inspección y control.**

El titular de la licencia, así como todos los empleados, tienen el deber de permitir y facilitar la inspección municipal para comprobar el cumplimiento de esta ordenanza.

En especial, deberán tener siempre a la vista en el establecimiento la licencia y plano en que se refleje la ocupación autorizada, así como documento acreditativo del pago de la tasa y la póliza del seguro de responsabilidad civil con justificante de pago de estar en vigor.

#### **ARTICULO 9º.- Exenciones, Reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.**

Están exentos de la tasa regulada en esta ordenanza, el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Asimismo estarán exentas de pago aquellas ocupaciones que en el ámbito de sus competencias realicen servicios municipales, Organismos Autónomos o similares y asociaciones sin ánimo de lucro.

Las ocupaciones que se realicen con ocasión de campañas informativas, y siempre que las

PL. AYUNTAMIENTO, 1 41620 MARCHENA, SEVILLA  
C.I.F.: P-4106000-E TLF: 95-532.10.10

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0cQDRVsd8p7XtLBQx5+MoA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	20/11/2019 13:53:45	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	6/7	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0cQDRVsd8p7XtLBQx5+MoA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0cQDRVsd8p7XtLBQx5+MoA==</a>			



**EXCELENTISIMO  
AYUNTAMIENTO DE MARCHENA**

asociaciones o particulares que las pretendan, estén definidas en sus objetivos como asociaciones o actuaciones sin ánimo de lucro, y en dicha ocupación no exista venta o lucro, no serán objeto del pago de las tasas por el hecho imponible recogido en esta ordenanza.

Igualmente, todas aquellas campañas que se vienen celebrando tradicionalmente, referidas a cuestiones benéficas (Cruz Roja, Campaña contra el cáncer, Campaña contra el SIDA, Naciones Unidas, etc.), y supongan ocupación de vía pública, estarán exentas del pago de las tasas antes mencionadas.

Salvo lo dispuesto en el apartado anterior, no se reconocerán otras exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

La exención no anula la obligación de solicitar ante la Administración municipal la autorización de cualquiera de las actividades a que se refiere esta ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

La presente Ordenanza Fiscal deroga cualquier disposición anterior en materia reguladora y fiscal de ocupación de espacios públicos por la instalación de veladores y terrazas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

PL. AYUNTAMIENTO, 1 41620 MARCHENA, SEVILLA  
C.I.F.: P-4106000-E TLF: 95-532.10.10

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0cQDRVSd8p7XtLBQx5+MoA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	20/11/2019 13:53:45	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	7/7	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0cQDRVSd8p7XtLBQx5+MoA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0cQDRVSd8p7XtLBQx5+MoA==</a>			